

## O

---

**objetividad** La distinción entre juicios objetivos y subjetivos frecuentemente versa sobre si los juicios se relacionan con un objeto externo, o sólo con las percepciones o creencias de la gente acerca de los objetos. En un sentido más amplio, el término es utilizado a veces para referirse a un nivel de acuerdo (un juicio es objetivo en este sentido si todas las personas, o todos los participantes competentes, están de acuerdo con él, mientras que los juicios que evocan un desacuerdo inexpugnable son subjetivos), sin importar los fundamentos metafísicos o epistemológicos de dicho acuerdo o desacuerdo.

Dentro del derecho, al igual que en la moral y la estética, hay una controversia sustancial sobre si los enunciados acerca de una práctica son, o pueden ser, objetivos.

Algunos autores han distinguido a las cuestiones de objetividad *metafísica* (que usualmente se relacionan con la posibilidad de respuestas correctas en el derecho) de las cuestiones de objetividad *epistémica* (investigaciones relacionadas con los prejuicios dentro del método utilizado en los sistemas jurídicos para alcanzar conclusiones).

Los temas de la objetividad en el derecho están a menudo relacionados con, aunque no son idénticos a, cuestiones de determinación jurídica —esto es, si hay siempre, frecuentemente, algunas veces o nunca, respuestas correctas a problemas jurídicos—.

Las cuestiones de la objetividad del derecho a menudo coinciden con cuestiones sobre la verdad del derecho: ¿qué es lo que hace que los enunciados dentro de una práctica del derecho (p. ej. “X y Y tie-

nen un contrato válido”, “Z tiene un derecho a conservar este libro”) sean verdaderos? En la medida en que se piense que la verdad de las proposiciones jurídicas es determinada por su correspondencia con alguna realidad (jurídica) independiente de las creencias personales de los individuos, es más probable que el derecho sea objetivo. En la medida en que la verdad jurídica sea determinada por las futuras acciones de las autoridades o por las creencias cambiantes de los actores jurídicos, el derecho será considerado menos objetivo (y algunos han llegado a decir que la verdad jurídica está determinada de una manera para los “casos fáciles”, y de otra distinta para los “casos difíciles”).

Un aspecto más mundano de la “objetividad” es el sentido en que los jueces deberían resolver las disputas con una mente abierta y sin prejuicios.

*Véase* indeterminación; subjetivo; tesis de la respuesta correcta

### **obligación** *Véase* deber

**obligación de obedecer el derecho** Un tema importante y recurrente en la filosofía del derecho es si hay una obligación de obedecer el derecho y, de ser el caso, hasta qué punto. Por “obligación de obedecer” se hace referencia normalmente a una obligación *moral*, puesto que una obligación *jurídica* de obedecer el derecho es casi una tautología. En segundo lugar, se asume que esta obligación es, a lo sumo, una obligación *prima facie*, esto es, una obligación que podría ser superada si hubiera una razón moral más fuerte para actuar de forma contraria a la prescripción jurídica. Tercero, entre los autores que creen que hay una obligación moral de obedecer el derecho, normalmente se sostiene que esta conclusión es aplicable sólo para aquellos sistemas jurídicos que generalmente son justos.

Quienes sostienen que no hay una obligación de obedecer el derecho, primero, normalmente quieren decir que no hay una obligación *general* de obedecer el derecho. Con ello no están afirmando que *nunca* haya una obligación de obedecer las leyes *particulares*, sino sólo que ninguna obligación moral se aplica ampliamente a *todas* las normas ju-

rídicas, sólo porque son *jurídicas*. Segundo, quienes rechazan la obligación moral de obedecer el derecho intentan distinguir entre semejante obligación moral y el hecho de que uno tiene obligaciones morales independientes que el derecho casualmente recoge. Por ejemplo, uno tiene una obligación moral de no asesinar, y tiene esa obligación independientemente de la prohibición jurídica del asesinato; muchos oponentes a una obligación general de obedecer el derecho dirían que la prohibición jurídica en ningún sentido añade o incrementa la obligación moral.

Hay algunos tipos de argumentos para defender una obligación moral de obedecer:

- 1) *Consentimiento*. A través de algunos actos u omisiones significativas (votar, aceptar los beneficios del gobierno (p. ej. la protección de la policía) o no mudarse a otro país), uno ha consentido expresa o tácitamente someterse a las normas impuestas por el gobierno.
- 2) *Equidad, reciprocidad o juego limpio*. La sociedad civil se concibe como un tipo de empresa conjunta de beneficio, en la cual cada persona restringe su libertad con la expectativa de que otros harán lo mismo, y con una confianza razonable de que se actuará con base en esa restricción (aquí la obligación de obedecer el derecho es una obligación que se le debe a nuestros conciudadanos, no al gobierno).
- 3) *Gratitud*. Puesto que los ciudadanos reciben beneficios del Estado, tienen una obligación de obedecer sus leyes, basada en la gratitud que le deben.
- 4) *Deber moral de apoyar las instituciones justas* (un argumento que obviamente aplica sólo si el sistema jurídico en cuestión es justo).

*Véase lex injusta non est lex; regímenes perversos*

**obligación *prima facie*** Una obligación que existe, a menos que haya una razón especial que la contravenga; la idea de una obligación *prima facie* es con frecuencia atribuida a W. D. Ross (1877-1971), en *Lo correcto y lo bueno* (1930). Los autores ven a las obligaciones *prima facie* de

forma diferente (una diferencia que quizá sea meramente de uso estipulativo, aunque a menudo es descrita como una distinción moral sustantiva). ¿Qué sucede con el estatus de tales obligaciones si acaso no determina que hay una razón más fuerte para contravenirlas?, ¿seguiría existiendo una razón moral (la cual parece haber sido la posición de Ross), o más bien habría sido “nulificada” por la razón que la contraviene? (nadie duda de que uno *no* debería cumplir su promesa de encontrarse con un amigo para almorzar cuando se le presenta una situación de emergencia en donde uno podría salvar una vida; la única cuestión es si uno diría que la razón moral de cumplir la promesa fue “cancelada” o si seguía vigente pero fue superada).

El término se presenta a menudo en la filosofía del derecho como parte del debate sobre el estatus moral vinculante de las normas jurídicas. Gran parte del debate gira en torno a si un sistema jurídico generalmente justo crea una obligación *prima facie* de obedecer. Dentro del debate, las posiciones varían desde aquellos que arguyen que los sistemas y las normas jurídicas, aun en su nivel más justo, *nunca* crean una obligación *prima facie* de obediencia, hasta aquellos (como Thomas Hobbes (1588-1679)) que arguyen que *cualquier* sistema jurídico, incluso uno injusto, crea una obligación de obediencia que casi nunca es derrotada.

**Olivecrona, Karl** Véase realismo jurídico escandinavo

**ontología** Es el estudio de “lo que es”; usualmente un estudio de qué tipos de entidades existen y cómo describirlas. Las cuestiones ontológicas del derecho incluyen cuestiones acerca de en qué sentido las “normas jurídicas” existen. Otro ejemplo sería el realismo jurídico escandinavo, que fue elaborado alrededor de un profundo escepticismo respecto de la existencia de ciertos objetos jurídicos, p. ej. “derechos”, que no podían ser fácilmente recharacterizados en términos empíricos.

Véase derechos; realismo jurídico escandinavo

**óptimo de Pareto** Véase eficiencia de Pareto